



Recomendaciones para la conformación y puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)



Edición



Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Cajar
<http://www.colectivodeabogados.org/>
Ed. Avianca: Calle 16 No. 6-66 Piso 25 - Bogotá, Colombia

Con el apoyo de:



Diseño y diagramación

Paula Feney Talero

Fotografía

Prensa Cajar

Impresión: Alianza Gráfica Digital

Primera Edición 2017

ISBN Obra independiente: 978-958-8395-14-2

El contenido de este documento es de responsabilidad exclusiva de Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” y en modo alguno puede considerarse que refleja la posición de la agencia cooperante.



Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra de modo no comercial, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo las mismas condiciones.

06 Introducción

07 Mandato de la CEV; en particular respecto a la violencia sociopolítica

11 Selección de comisionados/as y fase de preparación

13 Participación real de las víctimas

17 Un enfoque territorial real

19 Diseño de la metodología del trabajo de la CEV

23 Integralidad del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIJVRNR)

25 Garantías para el acceso a información

29 Garantías de No Repetición

30 Informe y Recomendaciones de la CEV y su difusión

32 Seguimiento y Monitoreo, en particular acceso a archivos de la CEV

33 Consideraciones finales

Introducción

Recomendaciones para la conformación y puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha destacado la importancia que tiene la verdad en las sociedades que han atravesado por situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos. Por ejemplo, el “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, reconoce que *“cada sociedad tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron, por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar en el futuro que tales actos no se reproduzcan”*¹.

Al mismo tiempo, estos principios, acerca del deber de recordar, señalan lo siguiente:

*El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas*².

Más recientemente, Pablo de Greiff, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, afirmó que *“el derecho a la verdad exige que los Estados, tras sufrir atrocidades, establezcan mecanismos y procedimientos facultados para recabar información, constatar los hechos y revelar de forma efectiva la verdad sobre lo ocurrido, contribuyendo*

*así a combatir la impunidad, a fortalecer el estado de derecho y, por último, a la reconciliación”*³.

En ejercicio y desarrollo de esos principios, esperamos que el trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) posibilite la construcción de un relato oficial que ofrezca una explicación sobre las causas, efectos y responsables del conflicto armado y de la violencia sociopolítica en Colombia. Este propósito sólo podrá resultar efectivo si la CEV asume una visión comprensiva de los hechos, una mirada que tenga en cuenta los antecedentes y el contexto en que ocurrieron - inclusive contextos de discriminación histórica - y que busque develar las estructuras que participaron, las causas, los beneficiarios y las consecuencias⁴.

Por eso, nos parece de especial relevancia histórica que pueda constituirse una Comisión de la Verdad que merezca este nombre, que esclarezca los hechos violatorios de derechos en el marco del conflicto armado y la violencia sociopolítica, los factores y actores que permitieron la comisión de tantos crímenes atroces y las dinámicas mediante los cuales se ejecutaron los mismos.

En esta fase de preparación de la CEV, como organización de derechos humanos, queremos compartir diez puntos de interés para el Cajar con las respectivas recomendaciones para que la Comisión pueda efectivamente contribuir al esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición.

1 ONU. Comisión de Derechos Humanos. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. 61º período de sesiones, 8 de Febrero de 2005. E/CN.4/2005/102/Add.1. Principio 1.

2 ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. 24º período de sesiones. Agosto de 2013. A/HRC/24/42. Párr. 90.

3 ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. 24º período de sesiones. Agosto de 2013. A/HRC/24/42. Párr. 90.

4 Cfr. Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. Párr. 118 y 119.

1 Mandato de la CEV; en particular respecto a la violencia sociopolítica

En la tarea de esclarecimiento de lo ocurrido durante más de cinco décadas, no basta el conocimiento y documentación de casos y crímenes aislados, sino que deben insertarse en un contexto que proporcione los elementos necesarios para comprender sus causas, finalidades, así como las estructuras que han estado detrás de su comisión⁵. Este propósito solo es posible si el mandato de la CEV se orienta, principalmente, a determinar los patrones de actuación de todas las instituciones, organizaciones armadas y personas que de diversas formas participaron en las violaciones a los derechos humanos, y sus correspondientes responsabilidades⁶; bien sea porque se trató de “las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente” o “de las personas o grupos que estaban interesados o se beneficiarían del crimen (beneficiarios)”⁷.

De acuerdo a las cifras oficiales, se puede señalar que el Estado es el mayor responsable de las graves violaciones a los derechos humanos, tanto a través de sus agentes, como de terceros que actuaron con aquiescencia, tolerancia, complacencia, colaboración u omisión estatal. Una muestra de las afectaciones al derecho a la vida confirma esta conclusión. El Centro de Memoria Histórica (CMH) ha documentado 1.982 masacres con 11.751 víctimas, de las cuales 1.166 masacres fueron responsabilidad de grupos paramilitares que actuaron en connivencia con agentes estatales, 158 fueron responsabilidad directa de la Fuerza Pública, y 20 ocurrieron en acciones conjuntas de los grupos paramilitares y la Fuerza Pública⁸. Igualmente, se han documentado 21.607 casos de asesinatos selectivos⁹, de estos, 8.903 casos fueron responsabilidad de grupos paramilitares que actuaron en connivencia con agentes estatales y 2.399 casos fueron responsabilidad directa de la Fuerza Pública¹⁰. También se encuentran documentados 25.007 casos de desaparición forzada, delito que ha sido principalmente asociado al modus operandi de la inteligencia militar y de los paramilitares¹¹.

Actualmente se encuentran registradas 20.673 víctimas de violencia sexual, lo que “demuestra que este delito no ha sido un crimen marginal o aislado¹²”. Según el informe “Basta Ya”, “(...) [t]odos los grupos, pero en especial los paramilitares, lo usaron para humillar a las mujeres líderes; para destruir líderes;

5 Cfr. *Ibidem*.

6 Cfr. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, *supra* nota 22, párr. 219; Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, *supra* nota 15, párr. 454, y Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, *supra* nota 16, párr. 101.

7 Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. Párr. 118 y 119.

8 Centro de Memoria Histórica, Estadísticas del conflicto armado en Colombia, disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>

9 La cifra consolidada en el informe Basta Ya habla de 23.161 víctimas, pero la suma de las que son atribuidas a grupos armados es de 21.607.

10 *Ibidem*.

11 *Ibidem*.

12 Con fecha de corte a 1 de julio de 2017, según cifras de la Unidad de Víctimas las víctimas de violencia sexual ascendían a 20.673 en un total de 21.432 eventos.

para destruir el círculo afectivo de sus enemigos; para “castigar” conductas transgresoras; como incentivo para cohesionar a sus tropas, y también lo articularon a prácticas machistas que son atávicas en el campo”¹³. El Centro de Memoria Histórica también ha identificado que la violencia sexual no se comete únicamente contra mujeres, sino que tiene también como causa la orientación sexual e identidad de género no normativas de los sectores LGBT¹⁴.

Una primera contribución que puede realizar la CEV es la de extraer del concepto genérico de “conflicto armado”, aquellas acciones que no responden al desarrollo de hostilidades militares entre los actores armados y que constituyeron acciones deliberadas contra sectores organizados de la población civil. Estos hechos se pueden describir como “acciones de violencia socio política”, un fenómeno autónomo y diferenciado de las hostilidades del conflicto armado y de las infracciones al DIH que, en el marco de este, se cometieron.

De acuerdo con el Banco de Datos del Cinep, la violencia sociopolítica “(...) *es aquella ejercida como medio de lucha político – social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también para destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado*”¹⁵. Organizaciones colombianas con trayectoria en acompañamiento psicosocial a víctimas de graves violaciones de derechos humanos han definido la violencia socio política como “*aquella que tiene la intencionalidad de producir daño mediante la fuerza, para afectar las capacidades individuales y colectivas de la construcción de alternativas democráticas*”¹⁶.

Los conceptos de “guerra sucia”¹⁷ y “terrorismo de Estado” remiten a ideas afines, esto es a la acción de la fuerza pública soportada en sectores económicos y políticos con el propósito de perseguir sectores sociales a los que se les considera una expresión del “enemigo interno” al que hay que aniquilar. Por su parte, la noción de conflicto armado remite al desarrollo de hostilidades entre dos actores armados que se enfrentan, sean estas dos entidades estatales (guerra), una entidad estatal y una no estatal (guerra de liberación nacional), entre una entidad estatal y una facción disidente o entre dos etnias diversas al interior de una entidad estatal (conflicto armado no internacional)¹⁸.

En consecuencia, las características de la violencia política y el conflicto armado son diferentes, y el acento también. Desde la perspectiva del esclarecimiento histórico, implica un paso previo de diferenciación. ¿Cuáles son las conductas violatorias de derechos que se explican en razón del conflicto armado? es decir, están relacionadas con el enfrentamiento de las dos partes del conflicto, y ¿cuáles se explican en razón de la violencia socio política? En razón de una acción unilateral del Estado, que se expresa en doctrinas, planes y políticas de persecución al movimiento social, ¿cuáles conductas se nutrieron –ya fuera en la decisión de cometerlo o en

13 Centro Nacional de Memoria Histórica. ¡Basta Ya! Resumen. Bogotá, Noviembre de 2003. Pág. 31.

14 En el informe ‘Aniquilar la diferencia’, el CNMH relacionó la existencia de hechos de violencia sexual tanto estratégica como oportunista en contra de mujeres lesbianas, hombres gay y hombres y mujeres trans. Cf. Centro Nacional de Memoria Histórica. Aniquilar la diferencia, 10 de diciembre de 2015, disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2015-1/aniquilar-la-diferencia>.

15 Cinep / Programa por la Paz. Marco Conceptual de la Red Nacional de Bancos de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. 3ª edición: diciembre 15 de 2016. Bogotá, p. 14, disponible en <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/comun/marcoteorico.pdf>.

16 Grupo de Trabajo Pro Reparación Integral. Voces de Memoria y Dignidad. Material pedagógico sobre reparación integral. Módulo: Aspectos psicosociales de la reparación integral, abril de 2006, p. 11, disponible en <http://www.psicosocial.net/grupo-accion-comunitaria/centro-de-documentacion-gac/violencia-y-cambio-politico/justicia-verdad-y-reparacion/318-aspectos-psicosociales-para-la-reparacion-integral/file>.

17 Cfr. NCOS et al. Tras los pasos perdidos de la guerra sucia: Paramilitarismo y operaciones encubiertas en Colombia. Bruselas: Ediciones NCOS, 1995.

18 Cfr. Pietro Verri. Diccionario de Derecho Internacional de los conflictos armados. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, reimpresión en español, 2008, p. 25, disponible en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/p0453.pdf>.



Fotografía Prensa Cajar - Acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado por masacre de Santo Domingo, Arauca. 31 de agosto de 2017.

la forma en que se llevaron a cabo – de estructuras de histórica discriminación? La CEV no puede limitarse a la explicación oficial y tradicional de que el conflicto armado es la causa exclusiva de todas las violaciones a derechos humanos en Colombia.

Estas formas diferenciadas de violencia sociopolítica, y el derecho a la verdad de aquellas víctimas, no pueden quedar ocultas bajo el concepto de “conflicto armado” en las páginas del informe final de la CEV. En ese sentido, si bien la construcción de paz requiere establecer la verdad y las responsabilidades sobre lo ocurrido en el marco del conflicto armado, esto debe suceder sin omitir el descubrimiento de las políticas, prácticas y reglamentación que determinaron violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad no explicables en razón del conflicto armado, particularmente, sobre aquellas atribuidas al Estado colombiano por su posición de garante de los derechos de la población.

La CEV se erige entonces como el mecanismo extrajudicial de esclarecimiento de los modus operandi, patrones, promotores y planes que constituyeron la comisión de todos estos crímenes contra la población civil y sus organizaciones, a la vez que debe identificar las doctrinas y las políticas que los determinaron.

Desde la perspectiva de contribuir al esclarecimiento de la criminalidad estatal, los patrones en los que debería concentrarse la CEV son: i) la relación entre

actores estatales, económicos y el desarrollo y consolidación del paramilitarismo; ii) la participación de la inteligencia militar en acciones en contra del movimiento social y de derechos humanos; iii) la violencia de género como parte de la violencia sociopolítica; iv) los intereses económicos detrás de la violencia y v) las dimensiones de la impunidad en relación con violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Igualmente, deben identificarse las víctimas de cada una de estas formas de violencia, su rol social y político, así como sus proyectos de vida, los cuales fueron truncados por los ataques y violaciones a sus derechos humanos¹⁹. Finalmente, y en relación con los anteriores factores, la CEV debe incluir en su informe final recomendaciones de garantías de no repetición.

Adicionalmente, el mandato de la CEV es muy amplio y el tiempo de duración es limitado. Tres (3) años de duración (artículo 1 del Decreto) podrían ser insuficientes para unos objetivos tan amplios que abarcan la contribución al esclarecimiento de lo ocurrido, promover el reconocimiento de las víctimas y la convivencia en los territorios. A esto se suma que le corresponde investigar, analizar y comprender las cinco décadas de violencia en Colombia en un periodo de tiempo muy amplio, no muy claro y denominado como – “el conflicto” (artículo 12 del Decreto 588/17).

19 Cfr. Beristain C. (2009). Diálogos sobre la reparación: qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

Se ha considerado que las comisiones revestidas con un mandato más amplio y flexible, tienen mayores posibilidades de proporcionar una imagen más completa de la verdad²⁰. Teniendo en cuenta la amplitud de su mandato, la CEV debe reconocer la diferenciación que existe entre los hechos de violencia que ocurrieron en el desarrollo de las hostilidades militares respecto de aquellos que, si bien ocurrieron en el periodo conocido como el conflicto, no tienen una relación de causalidad con el mismo, y por el contrario, hacen parte de un ataque unilateral de agentes estatales en contra de sectores determinados. Por tal motivo, el mandato debe incluir también los hechos de violencia sociopolítica y establecer criterios de diferenciación caso a caso entre estas dos modalidades de violencia²¹.

Debido a la amplitud del mandato, el Decreto 588/17 prevé que “será necesario que la CEV establezca (...) prioridades en su investigación” (artículo 12 del Decreto). Sin embargo, consideramos que se debe ser muy cuidadoso con la aplicación de este criterio de selectividad en el trabajo de la CEV pues una interpretación restrictiva podría ir en contra del principio central del “esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad”²². Para garantizar la verdad plena es de suma importancia que se explique el contexto histórico de los casos y que haya un enfoque en los patrones de violencia. En esa priorización es esencial que los contextos y casos escogidos sean representativos de los diferentes tipos de violencia, de diferentes épocas de victimización, de la pluralidad de actores victimizados y de los impactos sociales de las violaciones a derechos humanos.

Finalmente, se debería considerar una posible prolongación del mandato de funcionamiento de la CEV por una sola vez y por un tiempo menor a tres años para cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad y reparación.

“

La CEV debe reconocer la diferenciación que existe entre los hechos de violencia que ocurrieron en el desarrollo de las hostilidades militares respecto de aquellos que, si bien ocurrieron en el periodo conocido como el conflicto, no tienen una relación de causalidad con el mismo, y por el contrario, hacen parte de un ataque unilateral de agentes estatales en contra de sectores determinados

”



Fotografía Prensa Cajar - Pancarta MOVICE Marcha de las Flores. 12 de octubre de 2016.

20 Cfr. Heyner, Priscila. Verdades innombrables, 2008, FCE México, pág. 112.

21 Cf. CAJAR et al., Intervención ciudadana respecto al Decreto No. 588 de 2017 del 11 de mayo de 2017, pág. 21-27.

22 Acuerdo Final, Punto 5, p. 124.

2 Selección de comisionados/as y fase de preparación

La composición de la CEV va a determinar, en parte, su legitimidad y capacidad de cumplir con las altas expectativas que se tienen sobre su labor. Es importante que comisionados y comisionadas sean personas comprometidas con el objetivo de esclarecer realmente la verdad, así como de satisfacer y respetar los derechos de las víctimas²³. La fase de selección implica dos momentos: uno inicial, en el cual el Comité de Escogencia seleccionará a los once (11) comisionados, y uno posterior en el cual las y los comisionados seleccionados, conformarán sus correspondientes equipos de trabajo.

Las y los comisionados deben conformar un grupo interdisciplinario que refleje el enfoque territorial, diferencial y de género como está previsto en el parágrafo 2° del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo No. 001 de 2017 y en el artículo 24 del Decreto No. 588 de 2017²⁴.

La selección de las y los comisionados ha sido considerada, en escenarios comparados, como una metódica operación que garantice el balance entre los débiles acuerdos que facilitan la transición, y al mismo tiempo la objetividad, integridad e imparcialidad de sus integrantes. En ocasiones este método ha demostrado la gran dificultad para construir consensos, proveyendo múltiples relatos de un mismo fenómeno, y perdiendo la oportunidad de construir un solo relato que refleje las variables cualitativas y cuantitativas de la violencia en Colombia.

El Comité de Escogencia debe evitar caer en este escenario. Al respecto, sugerimos una comprensión diferente sobre la pluralidad e igualdad en la composición de la CEV, en la que se reflejen realmente las causas y los efectos de la violencia en Colombia. Desde esta perspectiva, cualquier balance en la selección de las y los comisionados debe garantizar una representación proporcional de los sectores más afectados por la violencia, tales como movimientos sociales de base, cívicos y populares, comunidades étnicas, defensores y defensoras de derechos humanos, así como sindicalistas. Además, la representación de estos sectores proporcionaría una auténtica visión local y territorial del conflicto.

23 Cf. Propuesta de criterios de selección candidatos y candidatas al SIVJRN, 18 de abril de 2017, disponible en <https://colectivodeabogados.org/?Mas-de-60-organizaciones-presentan-sus-criterios-para-eleccion-de-candidatos-as>.

24 Decreto 588 del 5 de abril de 2017 “Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición” (“Decreto”), disponible en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20588%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>. El Decreto refleja y concretiza las disposiciones frente a la CEV contenidas en el Artículo transitorio 2 del Acto Legislativo No. 001 de 2017 y en el Punto 5.1.1.1. del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera del 24 de noviembre de 2016 (“Acuerdo Final”).



Fotografía Prensa Movice - Movice asiste a Plenaria del Congreso en Aprobación del Acto Legislativo 01 de 2017. 28 de marzo de 2017.

Por otro lado, la imparcialidad no puede entenderse de manera que reduzca las posibilidades de representatividad a las personas que históricamente han pertenecido a sectores más propensos a los efectos de la violencia, como los antes mencionados.

Para garantizar la participación efectiva de las mujeres, como una de las medidas del acuerdo, debe reclamarse que la selección de las y los comisionados tienda a la paridad y que la composición de los equipos de trabajo también incorpore, ojalá en un 50/50 a hombres y mujeres. Adicionalmente, debería tenerse como uno de los criterios de selección el conocimiento, aunque sea básico, en asuntos de género y demás enfoques diferenciales (etario, etnia/raza y discapacidad).

De otro lado, las dimensiones de la violencia en Colombia evidencian que es de suma importancia que la CEV cuente con el equipo, la infraestructura y el tiempo adecuados. El cumplimiento del mandato y la legitimidad de la CEV dependen de que esta cuente con un adecuado presupuesto e infraestructura. Esto implica, entre otros aspectos, que cada comisionado cuente con un amplio equipo de trabajo en cada región, y suficiente para la compleja labor que tiene asignada. Sugerimos que, dado el amplio mandato de la CEV, la composición de cada equipo sea superior a la de otras experiencias de comisiones de la verdad internacionales. Por ejemplo, la Comisión de la Verdad sudafricana contó “con un equipo de 300 personas, un presupuesto de unos 18 millones de dólares anua-

les durante un periodo de dos años y medio, y cuatro grandes oficinas en diferentes puntos del país”²⁵.

La composición de los equipos de trabajo de la CEV debe ser multidisciplinaria (conformada por historiadores, sociólogos, economistas, psicólogos, juristas, etc.) para garantizar un abordaje del conflicto y de la violencia sociopolítica desde enfoques diversos y complementarios, así como para garantizar la transversalidad de los enfoques diferenciales y de género. Uno de los criterios de selección de quienes compongan los equipos de trabajo debe ser el conocimiento y experiencia en estos enfoques. En las regiones, se deberían incluir personas locales en los equipos que tengan amplio conocimiento sobre los contextos específicos de cada región, y puedan partir de una posición de confianza en el relacionamiento con víctimas y organizaciones.

En todo caso, se deberá garantizar que los equipos de trabajo de la CEV tengan una capacitación en la que se socialicen los anteriores informes de la Comisión de Memoria Histórica²⁶, del Centro Nacional de Memoria Histórica -en especial, el informe “Basta Ya!”²⁷ -, y se realicen seminarios con expertos de diferentes disciplinas (como historia, sociología, economía, psicología, derecho, etc.) para que todos los miembros del equipo estén bien preparados en los temas de fondo para entender el conflicto, la violencia sociopolítica y sus dinámicas tales como: el paramilitarismo, los conflictos por la tierra, el sistema agrario y las perspectivas étnicas y de género.

25 Heyner, Priscila. Verdades innombrables, 2008, FCE México, pág. 75.

26 Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia, Febrero de 2015. Los 12 ensayos y 2 relatos están disponibles en <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/index.html>.

27 Grupo de Memoria Histórica, ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad, 2013, disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>.

3 Participación real de las víctimas



Fotografía Prensa Cajar. #SiALaJEP en Comisiones Primeras de Senado y Cámara. 10 de octubre del 2017.

El Decreto 588 de 2017 reconoce, en su artículo 5, la centralidad de las víctimas de acuerdo con lo plasmado en el Acuerdo Final, estableciendo que la CEV concentrará sus esfuerzos en “asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de sus derechos”, y, que adicionalmente, su participación al interior de este órgano será “amplia, pluralista y equilibrada” (artículo 6). Además, se destaca que la CEV “velará porque los espacios o audiencias que establezca sirvan para fortalecer el respeto y la tolerancia, la confianza ciudadana en el otro y en las normas que garantizan la vigencia y el respeto de los Derechos Humanos” (artículo 10 del Decreto). No obstante, no se aclara con precisión cual será la forma de garantizar dicha participación, ni los espacios en los cuales se concretará.

El principio orientador de la centralidad de las víctimas se tiene que traducir en la real participación de estas en todos los momentos y escenarios durante la vigencia de la CEV, lo cual implica que debe garantizarse la participación en i) la adopción del reglamento de la CEV; ii) la fase preparativa; iii) la orientación de víctimas y comunidades; iv) la fase de investigación, documentación y acceso a la información; v) la adopción de las recomendaciones; y vi) el seguimiento a estas. En todo caso, debe garantizarse que la participación de las víctimas sea proporcional a los efectos producidos por la violencia procurando que las víctimas más afectadas tengan una mayor representación. Adicionalmente, debería garantizarse que la participación de las víctimas fuera paritaria o tendiera a la paridad en género, y que además vinculara a las víctimas en función de los tipos de hechos victimizantes, de tal forma que algunos hechos históricamente silenciados, como la violencia sexual, tuvieran un lugar en la agenda.

En la adopción del reglamento y en la fase preparatoria se debe permitir a las víctimas entregar propuestas por escrito, sobre el funcionamiento y metodologías de trabajo de la CEV para el cumplimiento de su mandato. Al mismo tiempo, deben propiciarse escenarios públicos para recibir propuestas de las víctimas que no se encuentran organizadas. Por ejemplo, desde el inicio la construcción de los enfoques y agendas territoriales y diferenciales deben contar con la participación de las víctimas.



Prensa Corporación Jurídica Libertad. Campaña Todas las víctimas al debate. 21 de febrero de 2017.

También corresponde a la CEV “diseñar y poner en marcha una estrategia de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones, con iniciativas no gubernamentales de reconstrucción de memoria, individual y colectiva con enfoque territorial” (numeral 7 del artículo 13 del Decreto). Al respecto, la propia CEV deberá celebrar convenios con las organizaciones que tienen un trabajo previo en la construcción de la memoria y propuestas de informes ya elaboradas. Estos convenios tienen que basarse en criterios de cooperación recíproca y del reconocimiento del trabajo de las organizaciones. En el país existen, desde el pasado, esfuerzos significativos de documentar la información de casos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, la violencia sociopolítica, y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Son ejemplo de estos esfuerzos la base de datos del “Nunca Más”, la base de datos de la revista “Noche y Niebla”, la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas CCJ. También las víctimas, han elaborado sus propios trabajos de memoria consistentes en material audiovisual, galerías, publicaciones escritas, entre otras.

Además, la CEV debe “promover la orientación a las víctimas y a las comunidades victimizadas que participan en la CEV, para la satisfacción de sus derechos y los mecanismos para exigirlos” (numeral 6 del artículo 13 del Decreto). En este sentido, debe ampliarse el plazo para la inscripción en el Registro Único de Víctimas y poner a disposición de estas los mecanismos de recolección de la información de manera que permitan su interacción con la UBPD, la JEP y los programas de reparación para evitar re-victimizaciones²⁸.

Las víctimas y sus organizaciones también deben tener participación en la fase de investigación, documentación y acceso a la información por parte de la CEV, momento en el que se prevé la celebración de audiencias y ceremonias culturales (previstas en el numeral 2 del artículo 13 del Decreto) y en las que las voces de las víctimas deben ser escuchadas “en primer lugar”²⁹. Es previsible que en el transcurso de estas actividades se realicen actos de reconocimiento de la responsabilidad y excusas públicas por parte de quienes hayan participado directa o indirectamente en el conflicto; hay que tener en cuenta que estamos ante

28 Cf. CAJAR et al., Intervención ciudadana respecto al Decreto No. 588 de 2017 del 11 de mayo de 2017, pág. 35.

29 Artículo 13 numeral 2: “crear espacios en los ámbitos internacional, nacional, regional y territorial, en especial audiencias públicas temáticas, territoriales, institucional es, de organizaciones y de situaciones y casos emblemáticos, entre otras, con el fin de escuchar las diferentes voces, en primer lugar las de las víctimas, tanto las individuales como las colectivas, y de promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad para contribuir a una reflexión conjunta sobre lo ocurrido y las causas y efectos de la grave violencia vivida por Colombia.”



Fotografía Prensa Cajar. Marcha de desplazados. 2015.

el desarrollo de medidas de satisfacción, y que se tienen que respetar los estándares internacionales y las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano al respecto³⁰. Resulta esencial, para aumentar el grado de reparación, que las víctimas estén en el lugar central de la medida, por lo que resulta indispensable la concertación, participación y diálogo previo con ellas. En este proceso, es necesario escuchar y darse la oportunidad de conocer a las víctimas, su entorno y propuestas para atender sus necesidades específicas.

Por otra parte, partiendo de la premisa de que las víctimas fueron las que sufrieron los impactos de la violencia con mayor rigor, es muy importante el peso de su voz en la adopción de las conclusiones y recomendaciones. Al respecto, consideramos de vital importancia que durante la vigencia de la CEV se conforme una Subcomisión, integrada como mínimo por tres (3) comisionados o comisionadas, que se encargue de recibir, mediante una metodología participativa, propuestas de las víctimas sobre medidas de no repetición. De igual manera, las organizaciones de víctimas han trabajado una propuesta de Comisión de alto

nivel de garantías de no repetición que podría articularse con la puesta en marcha del Comité de seguimiento a las recomendaciones de la CEV, que en todo caso y de acuerdo al artículo 32 del Decreto, incluirá a un representante de organizaciones de víctimas y derechos humanos³¹.

Finalmente, los espacios que se propicien dentro de la CEV para la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, no pueden ser escenarios de re-victimización. Para tal efecto, el reconocimiento del derecho de las víctimas individuales y colectivas a participar en la CEV debería implicar como mínimo: i) reconocer el acceso a la CEV, sin discriminación, a todas las víctimas con independencia del actor o hecho victimizante, y de “cualquier persona con interés legítimo del derecho a conocer la verdad”³²; ii) contar con mecanismos amplios de acceso a la información acerca de los trabajos de la CEV; iii) disponer de los recursos necesarios en casos en que se requiera traducción u otros mecanismos que aseguren participación de comunidades étnicas, y personas en condición de discapacidad visual o auditiva³³; iv) disponer de los

30 <Entre otros: Conjunto de Principios Actualizados para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad (Informe de Diane Orentlicher); Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener Reparaciones; jurisprudencia del Sistema IDH (p.ej. en los casos El Mozote y Gomes Lund). La Corte Constitucional resaltó que esos Principios contra la impunidad “conforman un marco conceptual de gran valor como fuente de Derecho Internacional” (Corte Constitucional, sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández, apartado 4.7 (en especial párrafos 4.7.2 y 4.7.3.4) y por ende hacen parte del bloque de constitucionalidad como pautas con fuerza suprallegal según la Constitución (artículo 93.2).

31 Al respecto véase puntos 8 y 10 sobre Recomendaciones y Seguimiento.

32 Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad, 23 de enero de 2006 E/CN.4/2006/52, párr. 28.

33 Artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

enfoques alternativos, complementarios y artísticos para que víctimas, sectores o comunidades comuniquen su propia memoria, por ejemplo, a través de la música, el teatro; v) disponer de acompañamiento psicosocial con enfoque de género para las víctimas, comunidades, procesos organizativos que así lo requieran; vi) asegurar estrategias y mecanismos de protección -los cuales tengan presentes los avances en materia de protección a mujeres víctimas- para quienes deseen comparecer y colaborar con las labores de la CEV³⁴.

Un tema central para asegurar la participación de víctimas es que se den las garantías efectivas de seguridad para su participación, es decir, que tengan en cuenta lo que ya se ha avanzado en materia de protección con enfoque de género. El artículo 13 numeral 12 del Decreto prevé que la CEV debe:

[V]alorar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordinar con las autoridades del Estado, la puesta en marcha de las medidas de seguridad necesarias tanto para los comisionados como para quienes participen en las actividades de la CEV. Para ello, solicitará a las autoridades competentes la protección de víctimas, declarantes y demás personas que estime pertinente (...).

En ese sentido, las y los comisionados deben aclarar sus facultades en el tema de seguridad, construir protocolos de seguridad para los diferentes espacios de participación, como por ejemplo protocolos para la participación pública en audiencias, y procurar el acompañamiento internacional en ellos. Asimismo, debe existir un diálogo permanente entre la CEV y otras instancias creadas por el Acuerdo Final, entre ellas la Comisión de Seguridad y Garantías y el cuerpo élite de la Policía Nacional (3.4.3), el Consejo Nacional para la Paz, Convivencia y Reconciliación (2.2.4), la Comisión Asesora para la Paz y Derechos Humanos (5.3.2), lo anterior en tanto, el principal riesgo por el que atraviesan hoy los liderazgos sociales y la defensa de los derechos humanos, se relaciona con el persistencia del paramilitarismo.

De igual forma, esta norma establece que la CEV definirá los “*procedimientos que aseguren a quienes participan en ella las debidas garantías, y un trato justo, digno y no discriminatorio*”³⁵. Es de suma importancia que la CEV cumpla con esas funciones para garantizar la seguridad, igual que un acompañamiento psicosocial de las víctimas antes, durante y después de su participación, y de esa manera su participación real.

34 Grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias de las Naciones Unidas, Informe del 26 de enero de 2011, A/HRC/16/48, para. 39: Comentario General sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, No. 10 (pág. 17): “Por último, el derecho a la verdad asegura también que el Estado tiene la obligación de proporcionar la protección y la asistencia necesarias a las víctimas, los testigos y otras personas interesadas. La búsqueda de la verdad suele tener como consecuencia que los autores y otras personas traten de evitar que se revele la verdad mediante amenazas e incluso agresiones a las personas que participan en la investigación. Así pues, el Estado tiene la obligación de velar por una eficaz protección de los afectados. En el párrafo 3 del artículo 13 se establece con toda claridad que los Estados “tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia”. En particular, el Estado puede crear un programa de protección de testigos a través de una institución independiente.”

35 Esta adición se basa en una propuesta del CAJAR y MOVICE al Acto Legislativo No. 001 de 2017, Adecuaciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Acuerdo Final, 21 de febrero de 2017, p. 7.

4 Un enfoque territorial real



Fotografía Prensa Cajar - Acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado por masacre de Santo Domingo, Arauca. 31 de agosto de 2017.

El artículo 7 del Decreto 588 de 2017 establece que la CEV “(...) tendrá un enfoque territorial con el fin de lograr una mejor comprensión de las dinámicas regionales del conflicto y de la diversidad y particularidades de los territorios afectados, y con el fin de promover el proceso de construcción de verdad y contribuir a las garantías de no repetición en los diferentes territorios.” En ese sentido, el mismo artículo prevé que la CEV “podrá crear grupos de trabajo en el territorio nacional”.

En la fase preparatoria, la CEV debería definir equipos regionales de trabajo, especialmente en las regiones más victimizadas (p.ej. en Arauca, Santander (Barrancabermeja), Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Caquetá, Medellín, Norte de Santander, Putumayo/Nariño, Sincelejo, Valledupar, Villavicencio, y en la zona cafetera). Para identificar los territorios más afectados, se puede partir de la información contenida en el informe ¡Basta Ya! y tomar en cuenta los datos poblacionales de los departamentos y municipios en todo el país.

En esta misma fase, los equipos territoriales deberían recorrer todos los municipios en sus respectivas regiones para informar a la ciudadanía, acerca de los objetivos y los mecanismos de participación de la CEV, lo cual debe ser apoyado por una estrategia de difusión, enriquecida con propuestas de diversas expresiones del movimiento social, adaptada para cada región y grupo diferencial. En este mismo sentido, deben crearse protocolos para el relacionamiento activo con las organizaciones de la sociedad civil a nivel local que incluya el acceso a la información que estas tienen y que abarque organizaciones que trabajen de manera específica con grupos históricamente vulnerados como mujeres, población LGBTI, niños/as, personas con discapacidad y comunidades étnicas.



Fotografía Prensa Cajar - Acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado por masacre de Santo Domingo, Arauca. 31 de agosto de 2017.

Ya en la fase de investigación, recolección de información y testimonios, las y los once (11) comisionados y comisionadas deberán adoptar una metodología que refleje el enfoque territorial por lo que sugerimos trabajar de forma descentralizada, garantizando una presencia e interlocución activa de al menos un comisionado o una comisionada con las distintas regiones. El propósito de una mayor presencia regional consiste en que la CEV no sólo valore lo que sucedió en las regiones, sino que identifique los impactos en las personas y comunidades, así como los hechos históricos, económicos y políticos que causaron daño a las poblaciones y procesos organizativos.

De igual forma, y como también aparece mencionado en el artículo 7 del Decreto, consideramos que el enfoque territorial de la Comisión debe tener en cuenta los testimonios de las personas y comunidades que, debido a la violencia, fueron desplazados y tuvieron que irse a vivir a otra parte de Colombia; así como a aquellos exintegrantes de procesos organizativos que fueron exterminados.

Finalmente, los informes periódicos, al igual que el Informe final, deben reflejar ese trabajo territorial y sus resultados.



Diseño de la metodología del trabajo de la CEV

La preparación de la CEV está prevista para los seis meses anteriores a su entrada en funcionamiento (artículo 1 del Decreto 588/17), tiempo que debe ser aprovechado para construir sus metodologías de trabajo³⁶.

Desde esta fase inicial, nos parece de suma importancia que la CEV cuente con el acceso a medios de comunicación para explicar e informar a todas y todos los colombianos sobre su funcionamiento, metodología de trabajo, la oportunidad para la presentación de los informes y los mecanismos para participar en las audiencias. Se trata de una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios que debe iniciar desde la fase preparatoria, mantenerse durante el funcionamiento de la CEV, y garantizar una amplia difusión del Informe Final, tal y como está previsto en el numeral 8° del artículo 13 del Decreto 588.

En primer lugar y durante la fase preparatoria, la CEV debe establecer con precisión sus facultades y capacidades. Como mínimo, estas tienen que abarcar la posibilidad de i) registrar instalaciones; ii) acceder a archivos públicos y privados; iii) citar testigos; iv) disponer y poner en marcha un programa de protección de testigos que tenga en cuenta lo que ya se ha avanzado en materia de protección con enfoque de género; v) mencionar en sus informes preliminares y en el informe final los nombres de las instituciones y de las personas involucradas en hechos de violencia; y vi) certificar que las personas que se han postulado para acceder a los beneficios del Sistema Integral hayan cumplido con la carga de entregar una verdad completa y veraz.

En segundo lugar, la CEV debe diseñar su metodología de trabajo, la cual debe construirse de forma participativa con las víctimas y sus organizaciones. Esa metodología de trabajo debe contemplar como mínimo a) la conformación de grupos interdisciplinarios que sean integrados por personas con conocimientos y experiencia en trabajo con poblaciones históricamente discriminadas por razones de género, etarias, de raza/etnia y discapacidad; b) mecanismos de acceso a la información; c) el método de investigación con variables cuantitativas y cualitativas; d) la transversalización de las garantías de no repetición (véase punto 9 al respecto); y e) la difusión y relacionamiento con medios de comunicación.

³⁶ Véase abajo punto 4 “Diseño de metodología de trabajo”.



Fotografía Prensa Cajar - Pancarta MOVICE Marcha de las Flores. 12 de octubre de 2016.

Al respecto, nos parece importante que se conformen equipos interdisciplinarios (a)³⁷, interdisciplinariedad a la que alude el Decreto 588/17 cuando se refiere a la investigación “a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información necesarias para tal efecto, considerando las generalmente aceptadas por las ciencias sociales” (art. 13 numeral 1 del D. 588/17). Para tal efecto, los equipos deben contar con profesionales de diferentes ramas de las ciencias sociales tales como, entre otras, la economía, sociología, historia, derecho, trabajo social, psicología y filosofía.

La construcción de estas metodologías de trabajo debe incorporar un enfoque de género (y de todos los enfoques diferenciales) desde dos perspectivas: una específica de grupos destinados a ciertos temas que se prioricen (como la violencia sexual, por ejemplo) y otra transversal, que impregne toda la actuación de la entidad frente a todos los temas.

Igualmente, la CEV debe contar con una estrategia integral para acceder a la información (b) de las víctimas, de las organizaciones sociales, centros de investigación y organizaciones de derechos humanos, de las de las personas que fueron autores o partícipes de actos de violencia, de sectores importantes de la sociedad; así como la información de carácter reservado que tiene relación con la violencia sociopolítica y el conflicto. Para lograr ese propósito sugerimos que la CEV, en desarrollo del enfoque territorial pueda i) adelantar audiencias públicas y privadas; ii) realizar audiencias temáticas que abarquen el impacto diferencial

37 Véase arriba, punto 1 “fase de preparación”.

y las conductas que afectaron de manera directa o desproporcionada a poblaciones incluidas en los enfoques diferenciales; la vinculación de civiles al conflicto mediante servicio militar, soldados campesinos, campañas cívico-militares, entre otros; el rol de la administración de justicia y de los partidos políticos en el conflicto y en la violencia sociopolítica; y el papel de gremios, empresas y empresarios en la violencia; iii) hacer audiencias con actores relevantes de la sociedad civil y de la institucionalidad como los empresarios, los medios, la fuerza pública y las iglesias; iv) acceder a información contenida en documentos públicos³⁸ incluida la que reposa en organismos de inteligencia y tiene carácter de reserva; v) acceder a información de las investigaciones penales y disciplinarias de las diferentes jurisdicciones; vi) realizar convenios para acceder a la información clasificada de otros países p.e. Estados Unidos (ver infra acceso a la información); y, vii) registrar instalaciones públicas y privadas en donde pueda haber información relacionada con su mandato.



Fotografía Prensa Cajar. Mesa de concertación entre Estado colombiano y Nación Uwa. 27 de julio de 2016.

Otro punto de interés en la definición de la metodología de trabajo de la CEV está relacionado con la elección del método de investigación (c). Al respecto, las y los comisionados deberían considerar mecanismos para recolectar la información utilizando bases de datos y un programa informático que permita hacer análisis cuantitativos de la información. Lo anterior, sin perjuicio de herramientas de investigación cualitativa a partir de las cuales la investigación revele las causas y los efectos de la violencia a partir de los relatos de quienes se vieron afectados por esta. La combinación de ambos métodos debe conducir a la identificación de patrones, prácticas y modus operandi, de manera que las y los comisionados puedan examinar no sólo casos aislados, sino también los contextos sociales e institucionales en los que esos casos y conflictos se desarrollan y adquieren sentido³⁹.

Sin perjuicio de lo anterior, en primer lugar se deberán escuchar las voces de las víctimas (cf. artículo 13 numeral 2 del Decreto) quienes comparecerán para ser escuchadas según los contextos, los patrones de violencia, las prácticas y los modus operandi previamente identificados. Cuando lo considere pertinente, la CEV también escuchará a las personas que hayan participado

en hechos de violencia, para lo cual deberá diseñar metodologías adecuadas. También, debe tenerse en cuenta que un auténtico escenario para la construcción de memoria debe ser esencialmente deliberativo, que debe caracterizarse por permitir a las víctimas replicar y contrastar las versiones que los victimarios tienen sobre la violencia ejercida contra ellas.



Fotografía Prensa Cajar. Firma del primer acuerdo de paz. 24 de agosto de 2016.

Finalmente, la CEV debe tener una política de relacionamiento con los medios (e) para la difusión permanente de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Consideramos que la difusión tiene que ser una actividad permanente para que la opinión pública mantenga sus expectativas sobre la información que proporciona la CEV.

³⁸ Entre otros, los registros de tierras, los informes de la Defensoría del Pueblo, los informes del Centro de Memoria Histórica, las sentencias de Justicia y Paz y compulsas de copias, entre otros documentos públicos.

³⁹ Abramovich, Víctor. "De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", en Revista Sur, Vol. 6, No. 11, Dic. 2009, pág. 7 – 39.

Por el otro lado, las y los comisionados deben establecer reglas básicas para la participación y el manejo de información por parte de los medios cuando asistan a audiencias y ceremonias para garantizar el respeto de las víctimas. Al respecto, debe considerar celebrar convenios con medios de comunicación tanto privados como públicos en televisión, radio y prensa digital y escrita.

En Sudáfrica, por ejemplo:

La cobertura de los medios fue intensiva: la mayor parte de los periódicos publicaba varias noticias diarias sobre la comisión y era frecuente que los noticiarios de radio y televisión iniciaran con las revelaciones de sus sesiones más recientes. Cada día se retransmitían en directo cuatro horas de sesiones por la radio nacional y el programa de televisión Truth Commision Special Report, los domingos por la noche, no tardó en convertirse en el noticiario con más audiencia del país ⁴⁰.

Para nuestro caso, se podría pensar en estrategias de comunicación similares mediante la adopción de, entre otras i) separatas en los periódicos dominicales; ii) aplicaciones de tecnologías móviles y de la información con mayor acceso para las nuevas generaciones; iii) programas de televisión dominicales en la franja de mayor audiencia; y en algunos casos iv) difusión de las audiencias por televisión y radio (ver infra punto sobre Informe final y su difusión).



40. Heyner, Priscila. Verdades innombrables, 2008, FCE México, pág. 75.

6 Integralidad del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIJVRNR)



Fotografía Presa Cajar. Marcha por la paz. 9 de abril de 2013.

Tanto en el Acuerdo Final, como en el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017, se destaca la necesaria integralidad que debe tener el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. El Acuerdo Final también señala que *“la experiencia internacional ha demostrado que la efectividad de estas medidas es mayor si se aplican de manera articulada y complementaria”*⁴¹. Tanto el Acuerdo Final, como el párrafo 3 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, establecen que el Sistema es integral *“para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica”*⁴². El Acuerdo agrega que la *“integralidad del Sistema contribuye a sentar las bases para la recuperación de la confianza, para la convivencia en un escenario de construcción de paz, y para una verdadera reconciliación entre todos y todas los colombianos y las colombianas”*⁴³.

Si bien los artículos 4, 9, 13 y 15 del Decreto establecen mecanismos de coordinación entre este órgano y otras dependencias del Estado, se limitan los efectos de esta coordinación al señalar que la información recolectada por la CEV no podrá ser trasladada a las autoridades judiciales. Por tal motivo, es importante que el reglamento que adopten las y los comisionados module lo que se entiende por carácter extrajudicial de modo que no se vuelva contrario a la colaboración armónica entre órganos del SIVJNR⁴⁴.

En este sentido, si bien las actividades de la CEV no tendrán carácter judicial, ni podrá implicar la responsabilidad penal de quienes comparezcan a ella, sus actividades sí deben ser complementarias a los procesos judiciales. En consecuencia:

41 Acuerdo Final, Punto 5, p. 127.

42 Acuerdo Final, Punto 5, p. 127; y Acto Legislativo No. 01 de 2017, artículo transitorio 1.

43 Acuerdo Final, Punto 5, p. 128.

44 Las Comisiones de la Verdad, tal y como lo expresa el Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, han contribuido entre otros aspectos a proporcionar información importante en favor de la adopción de las otras medidas de justicia de transición: los informes de las comisiones y otra información reunida por ellas han contribuido a la labor de enjuiciamiento y han sido fundamentales para los programas de reparación y las reformas institucionales.” No obstante su carácter eminentemente extrajudicial, los trabajos de las Comisiones de la Verdad han contribuido ampliamente al propósito de la justicia. De hecho, tanto jueces nacionales como internacionales en diferentes contextos se han valido de los hallazgos y conclusiones de las Comisiones de Verdad para el impulso de investigaciones y fundamentación de decisiones jurídicas. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias de las Naciones Unidas, al hacer un balance de las comisiones nacionales de investigación extrajudicial sobre ejecuciones extrajudiciales, creadas durante los 26 años de su mandato, concluyó que una Comisión, no sustituye un proceso penal, pero su función si es la de “reunir pruebas para las actuaciones judiciales ulteriores, identificar a los autores de los delitos o recomendar que se juzgue a determinadas personas.



- i) La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) deben estar facultadas para poder solicitar la información que consideren pertinente a la CEV y ésta a enviarla, por requerimiento o de manera autónoma, - para el adecuado cumplimiento de los fines y funciones del Sistema Integral, con el objetivo de garantizar los derechos de las víctimas, sin perjuicio del carácter extrajudicial de la Comisión.
- ii) Que cualquier autoridad judicial o de control puede solicitar información a la CEV como fuente de información, sobre análisis de contextos regionales y nacionales, y de esa forma darle el valor que considere pertinente en el adelantamiento de los procesos judiciales conforme a la autonomía judicial reconocida en el artículo 228 constitucional.
- iii) La JEP puede solicitar a la CEV información que considere pertinente para efectos de establecer el cumplimiento de las condiciones que el Sistema impone a personas que se sometan a la JEP en procesos de verdad, reparación integral y garantías de no repetición, conforme a su cumplimiento y para recibir el tratamiento especial allí establecido.
- iv) La información que reciba o produzca la CEV, puede ser trasladada a solicitud de cualquier autoridad judicial o de control, incluida la UBPD y la JEP como contribución al rol de establecimiento de responsabilidad penal de la JEP o para el trabajo de la UBPD consistente en ubicar a las personas, restos o lugares donde se encuentren personas desaparecidas.
- v) Que frente a la información que reciba la CEV, y comprometa la responsabilidad de beneficiarios de la JEP (actores armados y terceros), esta puede ser remitida por la CEV a solicitud de la JEP u otra autoridad judicial o de control.

Además, se debe garantizar que los distintos mecanismos realmente se complementen, articulen y funcionen de manera armónica para garantizar, principalmente, los derechos de las víctimas y de la sociedad en general, en forma integral. Para ello, se requiere definir una serie de mecanismos efectivos de cooperación, colaboración armónica y conductos claros entre los distintos órganos del Sistema Integral.

Un buen ejemplo, es el artículo 13 numeral 4, el cual requiere que la CEV informe “a la JEP sobre la participación en la CEV de las personas sujetas a su jurisdicción”⁴⁵, lo cual debe estar relacionado con lo previsto sobre la condicionalidad de la concesión de amnistías, indultos y libertades transitorias (Artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017⁴⁶, Artículo 50 de la Ley No. 1820 de 2016⁴⁷, Artículo 13 numerales 3 y 4 del Decreto) a cambio de la participación en el Sistema Integral. En ese sentido, debe ser la CEV la encargada de certificar en cada caso el cumplimiento de las condiciones que el Sistema Integral impone a personas que se sometan a él, y según se verifique el cumplimiento de estas condiciones la JEP podrá otorgar el tratamiento especial allí establecido.

Para todas las decisiones del Sistema Integral, es importante tomar en cuenta que los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición están ligados, y las respuestas del Estado a ellos de igual forma deben reflejar esa integralidad.

45 Este requerimiento es nuevo en el Decreto, no era explícito en el Acuerdo Final pero refleja la integralidad del SIJVRNR.

46 Artículo 1 inciso 5 del Acto Legislativo No. 01 de 2017: “Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de esas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.”

47 Artículo 50 de la Ley 1820 de 2016: “La adopción de alguno de los mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado de que trata el Título IV de la presente ley no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestos en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Si durante la vigencia de la [JEP], los beneficiarios de mecanismos de tratamiento especial diferenciado (...), se rehusaran a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz, para participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o acudir ante la [CEV] o ante la [UBPD], perderán el derecho a que se les apliquen los beneficios previstos en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo.”

7 Garantías para el acceso a información

La sociedad tiene el derecho a conocer la verdad. La materialización de ese derecho implica que la CEV tenga acceso a los archivos, incluyendo los archivos reservados, tales como los archivos de inteligencia y archivos internacionales (p.ej. de embajadas y empresas multinacionales). Como punto de partida, las labores de documentación del Centro Nacional de Memoria Histórica en su conjunto, tienen que estar a disposición de la CEV.

El Decreto establece que la CEV puede requerir documentos sin que le sean “oponibles las reservas en materia de acceso a la información pública frente a violaciones de los Derechos Humanos o infracciones al DIH” (artículo 16 inciso 1) y que todas las entidades estatales “prestarán su colaboración a la CEV” (artículo 15). Sin embargo, el Decreto también prevé que la CEV debe guardar reserva para toda “información contenida en documentos de inteligencia y contrainteligencia” (artículo 16 para. 2) que se le entregarán, no diferenciando si involucran la verdad sobre graves violaciones a los derechos humanos. Esta reserva contradice el inciso 1 del mismo artículo. El Artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, al cual se refiere el Decreto en su artículo 16, inciso 1, establece claramente que

“

Las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones.

”



Fotografía Prensa Cajar. Firma del Decreto Presidencial que creó la CEV. 5 de abril de 2017.

De acuerdo a esa norma, en los casos de violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, las reservas o excepciones de acceso a la información no proceden. Por lo tanto, se debe interpretar que la CEV tendrá la facultad de acceder a cualquier información que contribuya con el cumplimiento de sus objetivos, mandato y funciones. Lo mismo aplica para la reproducción de esos documentos⁴⁸. La imposición de reservas a ciertos documentos que resultan útiles para el esclarecimiento de la verdad de las víctimas, contravienen lo anunciado y no permite que se reconstruya la verdad de forma íntegra y adecuada.

Esta interpretación es respaldada por la jurisprudencia internacional. Como lo reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la información es un derecho fundamental de las víctimas, bajo el entendido de que ésta

favorece la satisfacción del derecho a la verdad⁴⁹. La Corte destaca la obligación de satisfacer el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares, así como a conocer la verdad por parte de la sociedad entera teniendo como fundamento el derecho de acceso a la justicia y de acceso a la información⁵⁰. En particular, la Corte ha expuesto que las agencias de inteligencia no pueden reservar información a los jueces y a las entidades encargadas del esclarecimiento histórico, como las comisiones de la verdad:

[E]n caso de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación de procesos pendientes⁵¹.

La Relatoría sobre Libertad de Expresión de la CIDH precisa que

[E]n cualquier circunstancia pero especialmente en procesos de transición a la democracia, resulta inadmisibles el argumento según el cual es necesario mantener la reserva sobre las atrocidades del pasado para proteger la “seguridad nacional” del presente⁵².

En 2013, en un proceso avalado por cuatro procedimientos especiales internacionales y regionales, se produjeron los Principios de Tshwana sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información los cuales buscan balancear el acceso público a información gubernamental y los esfuerzos legítimos de los Estados para proteger a las personas contra las

48 Artículo 21 de la Ley 1712 de 2014: “Divulgación parcial y otras reglas.

En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia.

Ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener acceso a la información.

Las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones.”

49 La Asamblea General de la OEA reconoce al derecho de acceso a la información como “un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia”. En este sentido, todos los Estados miembros de la OEA “tienen la obligación de respetar y hacer respetar el acceso a la información pública a todas las personas y promover la adopción de disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva”. Asamblea General de la OEA. Resolución 1932 (XXXIII-O/03), “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”. 10 de junio de 2003. Ver también las resoluciones de la Asamblea General de la OEA 2057 (XXXIV-O/04), 2121 (XXXV-O/05), 2252 (XXXV-O/06), 2288 (XXXVII-O/07), y 2418 (XXXVIII-O/08).

50 Corte I.D.H. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 200: “200. Asimismo, este Tribunal ha determinado que toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene el derecho a conocer la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas, y la sociedad, deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones (con referencia a Cfr. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 261; Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre 2004. Serie C No. 117, párr. 128, y Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 274.). De igual manera, el derecho a conocer la verdad también ha sido reconocido en diversos instrumentos de Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos³⁰³.” Ver también Corte I.D.H., Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136, párr. 78.

51 Corte I.D.H., Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 180.

52 CIDH - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Catalina Botero), Informe Anual 2010, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 7 de marzo de 2011, p. 294, disponible en https://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf.

amenazas de la seguridad nacional. Este instrumento ofrece estándares para determinar qué información puede ser legítimamente mantenida en secreto y qué información debe revelarse. En su Principio 10 sobre “Categorías de información sobre las cuales existe una fuerte presunción o un interés preponderante a favor de su divulgación”, se establece claramente que:

“

Existe un interés público preponderante en la divulgación de información sobre violaciones graves de los derechos humanos o violaciones serias del derecho internacional humanitario, incluidos los crímenes de derecho internacional, y violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos a la libertad y seguridad personales. Dicha información no podrá ser clasificada por razones de seguridad nacional bajo ninguna circunstancia⁵³.

”

Es de esperar que estos principios, y los estándares internacionales que reflejan, sean tomados en cuenta por el Estado colombiano en sus preparativos sobre el acceso y gestión de los archivos con el fin de enfrentar el pasado⁵⁴. Otros procesos de justicia transicional adelantados en el mundo han demostrado que el acceso a este tipo de documentación es clave para esclarecer la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y garantizar los derechos de las víctimas. La apertura de los archivos de inteligencia contribuye al efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas del conflicto, así como a la construcción de la memoria individual y colectiva.



Prensa Corporación Jurídica Libertad. Campaña Todas las víctimas al debate. 21 de febrero de 2017.

En todos los casos en los cuales exista información en las instituciones del Estado que sea de carácter reservado, y que por su naturaleza permita esclarecer graves violaciones de derechos humanos, no puede ser oponible dicha reserva a las víctimas, en tanto que al negar tal acceso a la información se estaría truncando su posibilidad de reparación bajo el componente de verdad, y se estaría favoreciendo la re-victimización⁵⁵. En ese sentido, también exigimos al presidente de la República que haga efectiva la facultad que le otorga la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia para desclasificar dichos archivos, y que ponga en marcha las recomendaciones de la Comisión asesora para la depuración de los archivos de inteligencia y contrainteligencia. Este es el momento adecuado para que el presidente demuestre su compromiso con la reconciliación⁵⁶.

En ese sentido, la CEV debe contar con pleno acceso a la información de entidades estatales y la colaboración de éstas (artículo 15 del Decreto) tiene que ser de obligatorio cumplimiento.

53 Principio 10 (1). En el inciso 3 se refiere específicamente a procesos de justicia transicional: “Cuando un Estado está sometido a un proceso de justicia transicional durante el cual se ve especialmente obligado a garantizar la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, existe un interés público preponderante en cuanto a la divulgación a la sociedad en su conjunto de la información sobre violaciones de los derechos humanos cometidas bajo el régimen pasado. El gobierno sucesor debería, inmediatamente, dedicarse a proteger y preservar la integridad de todos los documentos que contengan dicha información oculta por el gobierno anterior, y publicarlas inmediatamente.”

54 OACNUDH - Auro Fraser. Los Archivos y la Verdad: Una Reflexión desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 9 de julio de 2015, disponible en <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/ponencias.php3?cod=154&cat=24>.

55 La Sentencia C- 540/2012 de la Corte Constitucional reitera el principio de la prohibición de reservas a la información relacionada con violaciones a los derechos humanos, así mismo lo hace el artículo 10 de los principios Tshwane, en el cual se regula el tratamiento de los archivos que contienen información sobre violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho internacional humanitario. Se debe tener en cuenta que la información relativa a graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario es de interés público, por lo cual no podrá ser retenida por motivos de seguridad nacional. En el mismo sentido la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en “El cuadro sinóptico del conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” (2005), establece que tanto víctimas como familiares de abusos a los derechos humanos tienen derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones.

56 MOVICE, La desclasificación de archivos de inteligencia es una condición impostergable para conocer la Verdad, comunicado del 5 de abril de 2017, disponible en <http://cajar.org/?La-desclasificacion-de-archivos-de-inteligencia-es-una-condicion-impostergable>.

El acceso a la información debe priorizar la que reposa en las estructuras militares y de inteligencia con una reputación de crímenes sistemáticos en el contexto de la violencia sociopolítica y el conflicto armado, como por ejemplo, el Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia Charry Solano, con sede en Bogotá.

De igual manera, se deben solicitar archivos e información internacional, como en el caso de organizaciones tales como Amnistía Internacional, de los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de las Naciones Unidas, de las Embajadas en de otros países y de empresas multinacionales⁵⁷. El acceso a toda esa documentación, favorece la reconstrucción de la verdad histórica necesaria para que se pueda hablar de una reparación integral.

Una buena práctica que podría replicarse en Colombia, fue la adoptada por la Comisión de la Verdad de Guatemala que:

[S]olicitó la desclasificación de archivos del gobierno estadounidense con el apoyo de una organización no gubernamental radicada en Washington, D.C., el Archivo de Seguridad Nacional (NSA). El resultado de esta petición fue la desclasificación de miles de documentos, entre ellos, información detallada suficiente para que el NSA creara una base de datos con el perfil de la estructura y el personal de las fuerzas armadas guatemaltecas en un vasto periodo de tiempo. El ejército de Guatemala, con la excusa de que no tenía datos sobre los hechos investigados, entregó mucha menos información⁵⁸.



Fotografía Prensa Cajar. Resguardo indígena Inda Guacaray. 31 de agosto de 2017.

“ Se deben solicitar archivos e información internacional, como en el caso de organizaciones tales como Amnistía Internacional, de los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de las Naciones Unidas, de las Embajadas en de otros países y de empresas multinacionales ”

Algo similar sucedió con la Comisión de la verdad de El Salvador, cuyo impacto en los EEUU fue tan significativo que, a raíz de sus conclusiones sobre el rol de este país en el conflicto, se instauró un comité para la revisión y examen de la política exterior y la acción del Departamento de Estado; esto mientras el ex Presidente Bill Clinton ordenó la revisión y publicación de más documentos clasificados sobre el papel de EEUU en esa guerra⁵⁹.



Fotografía Prensa Cajar. Marcha por la Paz. 9 de abril de 2015.

57 Principio 18 lit. c) del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad / Informe de Diane Orentlicher (8 de febrero de 2005, E/CN.4/2005/102/Add.1): “Los terceros países deben cooperar con miras a la comunicación o la restitución de archivos para establecer la verdad.”

58 Heyner, Priscila. Verdades innombrables, 2008, FCE México, pág. 83.

59 Cfr. Heyner, Priscila. Verdades innombrables, 2008, FCE México, pág. 75.

8 Garantías de No Repetición

Una de las mayores expectativas que tenemos las organizaciones de derechos humanos sobre el funcionamiento de la CEV, está centrada en las recomendaciones sobre reformas institucionales para garantizar la no repetición de la violencia sociopolítica. En ese sentido, proponemos que las garantías de no repetición sean transversales al funcionamiento de la CEV y no un asunto relegado para el momento de las recomendaciones finales. Por tal motivo sugerimos que, desde el inicio de su mandato, la CEV deberá

- i) Identificar las medidas de no repetición teniendo en cuenta los enfoques diferencial, de género y territorial
- ii) Crear una subcomisión sobre garantías de no repetición
- iii) Realizar periódicamente informes preliminares con un acápite sobre las propuestas de la sociedad civil en esta materia.

Desde ya nos parece importante proponer algunos temas sobre los cuales deben focalizarse las recomendaciones sobre garantías de no repetición, destacando que las mismas deben estar orientadas a reformas estructurales de instituciones como las Fuerzas Militares y la Administración de Justicia, cuyo correcto funcionamiento es necesario para el logro de una democracia robusta.

Sobre la reforma al sector de Defensa y al de las Fuerzas Militares, las organizaciones de la sociedad civil han desarrollado una propuesta denominada “Fuerza Pública para la Paz”, cuya idea principal es la transformación de esta institución para los requerimientos del posconflicto. En ese sentido se propone, entre otras i) la disminución considerable del pie de fuerza y del gasto público destinado a la guerra; ii) la depuración de los miembros que estén involucrados en graves casos de violaciones a los derechos humanos; iii) la transformación de la Policía Nacional en un cuerpo civil bajo la dependencia del Ministerio del Interior; y iv) la eliminación del fuero penal militar.

Consideramos que la CEV debe poner especial acento en la actuación de la administración de justicia en el transcurso de la violencia, así como en la impunidad en la investigación y sanción de casos relacionados con la violencia sociopolítica. Como parte de ese análisis, la CEV deberá estar en capacidad de proponer reformas relacionadas con temas como i) la eliminación de las facultades que tienen las Altas Cortes para la elección de funcionarios de alto nivel; ii) la formación de los jueces a nivel territorial con enfoque en el respeto a los derechos humanos y fundamentales, y los estándares internacionales; iii) la creación de un mecanismo independiente para los asensos al interior de la carrera judicial; y iv) derogar la legislación que tipifica como delitos los actos de protesta social.

9 Informe y Recomendaciones de la CEV y su difusión

Aunque el Decreto 588 de 2017 prevé que se apruebe el Informe Final en consenso (artículo 23 numeral 3 del Decreto), muy probablemente será difícil que los once Comisionados se pongan de acuerdo para tener un solo informe narrativo. Se debe evitar la experiencia de la Comisión histórica del conflicto y sus víctimas, por lo cual, desde el diseño de las metodologías de trabajo, se debe asignar quién redactará el informe final, cuál será el procedimiento para lograr los consensos y cómo se resaltarán las diferentes dinámicas regionales. En ese sentido, el Decreto ya prevé que el Informe deberá tener “en cuenta los diferentes contextos” (artículo 13 numeral 5 del Decreto).

Igualmente, las recomendaciones del Informe deben incluir propuestas para reformas estructurales con énfasis en lo político, económico, social y militar que deben tener un enfoque diferencial y de género, y deben abarcar diversos ámbitos como el institucional, administrativo, legislativo y las prácticas sociales. Tienen que incluir indicaciones concretas sobre cómo construir un nuevo orden social y cómo reformar las instituciones⁶⁰ colombianas para impedir que vuelvan a reproducirse o a reanudarse las atrocidades. Esas indicaciones también deben incluir recomendaciones que permitan transformar las condiciones de histórica discriminación, ya que estas posibilitaron la ocurrencia de ciertas formas de violencia contra grupos específicos como mujeres, personas LGBT, niños/as, personas con discapacidad, etc. y/o que les afectaron de manera desproporcionada. Deben incluir recomendaciones respecto a las políticas, prácticas y estructuras militares que tienen un rol protagónico en la violencia sociopolítica en Colombia⁶¹. Con este enfoque, se apunta a la identificación y puesta en marcha de auténticas garantías de no repetición (ver supra punto 8 al respecto).

La forma de publicación y difusión del Informe (artículo 19 del Decreto) es elemental para alcanzar el objetivo final de verdad y garantías de no repetición. El Decreto ya prevé que el Informe “tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo” (artículo 13 no. 8 del Decreto).

60 Reformas institucionales están incluidos como garantías fundamentales de no repetición en varios principios internacionales, cf. por ejemplo Principio 36 del Conjunto de principios actualizado.

61 Cf. CAJAR et al., Intervención ciudadana respecto al Decreto No. 588 de 2017 del 11 de mayo de 2017, pág. 48.

Informe Divulgación publicación Informe Divulgación publicación garantías de no repetición Plan **Nacional de Educación garantías de no repetición** Plan Nacional de Educación garantías de no repetición Informe Divulgación publicación Informe garantías de no repetición accesible difusión culturales Plan Nacional de Educación garantías de no repetición **Plan Nacional de Educación garantías de no repetición** accesible difusión culturales **Nacional de Educación garantías de no repetición** educativas Plan Nacional de Educación accesible difusión garantías de no repetición a ccesible difusión educativas Plan Nacional de Educación **Plan Nacional de Educación** cultural **accesible difusión culturales** accesible difusión **educativas** Informe Divulgación publicación Informe Divulgación publicación garantías de no repetición **Plan Nacional de Educación** Plan Nacional de Educación garantías de no repetición **GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN** educativas Plan Nacional de Educación accesible difusión garantías de no repetición accesible difusión culturales Plan Nacional de Educación garantías de no repetición **accesible difusión culturales** educativas Plan Nacional de Educación accesible difusión garantías de no repetición a ccesible difusión culturales Plan Nacional de Educación garantías de no repetición **Plan Nacional de Educación garantías de no repetición** Informe Divulgación publicación Informe garantías de no repetición accesible difusión culturales **Plan Nacional de Educación garantías de no repetición** accesible difusión culturales **Nacional de Educación garantías de no repetición** difusión culturales educativas Plan Nacional de Educación educativas Plan Nacional de Educación garantías de no repetición accesible difusión culturales educativas Plan Nacional de Educación publicación garantías de no repetición **Plan Nacional de Educación** Plan Nacional de Educación garantías de no repetición accesible difusión culturales **garantías de no repetición** educativas Plan Nacional de Educación accesible difusión garantías de no repetición accesible difusión culturales accesible educativas lan

Para lograr en el futuro una memoria histórica y de reconciliación en toda Colombia, insistimos en la importancia de incorporar el Informe en el Plan Nacional de Educación. Además de incluirlo en los futuros programas educativos, se deben utilizar múltiples formas de difusión, por ejemplo, a través del teatro, los videos y las redes sociales mediante estrategias culturales, diferenciales y novedosas, con un enfoque particular en las nuevas generaciones, con vías de comunicaciones adaptadas a sus usos y costumbres. El Informe y las recomendaciones deben ser difundidos de la mejor manera para que cada colombiano se entere, a través del Informe como tal, y también a través de resúmenes, cartillas y películas, para así hacerlo más accesible. Para eso, es importante que se haga efectivo el acceso a los medios de comunicación previsto en el artículo 19 del Decreto y que se garantice que su difusión sea inclusiva con las personas con diversidad sensorial.

El Informe se publicará “durante el mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la CEV” (artículo 13 no. 5 del Decreto). Aunque eso ya es un periodo adicional al funcionamiento, se debería contemplar la posibilidad de extenderlo para asegurar así que las y los comisionados, puedan presentar el Informe en varios lugares del país.



Fotografía Prensa Cajar. Audiencia pública del día nacional de las víctimas. 9 de abril de 2015.

10 Seguimiento y Monitoreo, en particular acceso a archivos de la CEV

Es importante que ya está previsto un Comité de Seguimiento y Monitoreo (artículo 32 del Decreto) para hacerle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la CEV, las cuales deben ser vinculantes para el Estado, – después de su funcionamiento. Nos parece importante que las recomendaciones adopten un enfoque transformador con un programa de avances con garantías de no repetición. Como parte del seguimiento, proponemos que el Comité creado para este fin, se pueda articular con la propuesta de la sociedad civil sobre una Comisión de alto nivel sobre garantías de no repetición (ver supra punto de metodologías y ver anexo sobre Comisión de alto nivel).

También es relevante que dentro de las funciones de la CEV se contempló la adopción “medidas para el archivo de la información recolectada y, al término de su mandato, tomar las medidas necesarias para asegurar su preservación” (artículo 13 no. 9 del Decreto). Es esencial que después del funcionamiento de la Comisión, sus archivos sean sistematizados y accesibles para el público. Desde el inicio, hay que aclarar quién asumirá la administración de los archivos que deberían ser patrimonio nacional y asegurar que la gran cantidad de documentación sea sistematizada y archivada de manera transparente, y la forma cómo se pueda acceder a ella.

“

Es esencial que después del funcionamiento de la Comisión, sus archivos sean sistematizados y accesibles para el público.

”

Consideraciones Finales

La verdad, además de ser un derecho autónomo de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, constituye también una importante garantía de no repetición.

“La primera víctima de la guerra es la verdad”, han repetido a través de la historia mandatarios, académicos, políticos y escritores. Ciertamente, a los generadores y protagonistas de las confrontaciones armadas les interesa mostrar que la defensa de sus objetivos o privilegios hacen de la guerra un camino espinoso, pero necesario e inevitable. Entonces, al escenario de la guerra la complementa la ‘guerra de la desinformación’ si es preciso, llevando clandestinamente la verdad al patíbulo, o inhumándola para que jamás pueda ser conocida. Para alcanzar este fin, los enterradores de la verdad realizan campañas desinformadoras, utilizan los medios de comunicación a su disposición, echan mano de sus aparatos o centros educativos y tergiversan la historia oficial.

Esa verdad oculta o dolosamente tergiversada debe ser puesta en escena con toda crudeza. Mantener la verdad fuera del alcance del conocimiento de los pueblos que han sufrido el rigor de los conflictos sociales o armados, ha sido la estrategia del poder para asegurar el predominio de la historia oficial.

La construcción de la verdad, requiere de la activa participación de las víctimas. La verdad no puede ser resultado de una recopilación organizada de datos y cifras, sino de la participación directa de las víctimas del conflicto armado y sus actores en la construcción de los relatos históricos. Los pueblos y las víctimas tienen el derecho a conocer su historia, así ésta esté colmada de tragedias, de dolores, de ignominias; de subyugación, de sometimiento, de vejaciones, de invasiones; de despojos, de destierros; de genocidios, de masacres, de desapariciones forzadas, de torturas, de asesinatos, de exclusiones y toda clase de discriminaciones. También tienen derecho de conocer la verdad histórica sobre sus luchas, sus gestas libertarias, sus heroicas faenas de resistencia frente a toda clase de opresiones.

El derecho a la verdad comprende la identificación de los victimarios en sus máximas instancias, el conocimiento de las políticas, doctrinas y planes que esos victimarios aplicaron contra sus víctimas, principalmente la violencia selectiva dirigida contra las organizaciones populares, contra el campesinado, contra los partidos políticos de izquierda, contra las organizaciones sindicales y sociales, contra defensores de derechos humanos, contra otros sectores sociales y sus formas organizativas.



Fotografía Prensa Cajar. Firma del Decreto Presidencial que creó la CEV. 5 de abril de 2017.



Fotografía Prensa Cajar. Homenaje en el Congreso a líderes asesinados de la UP. 9 de agosto de 2017.

La verdad histórica obliga a hacer clara diferenciación sobre las responsabilidades de cada una de las partes involucradas en las violaciones a derechos humanos, teniendo presente el deber de garante del Estado y sus agentes. Igualmente, para llegar a la verdad histórica, es preciso diferenciar los crímenes cometidos por las partes con ocasión o causa del conflicto armado, de la violencia sociopolítica no atribuible al desarrollo y existencia de la confrontación armada.

Dicho en otros términos, la verdad exige que se determine con rigurosidad que el Estado para mantener el statu quo, para negar o eliminar derechos fundamentales y evitar reformas democráticas o el ascenso al poder de modelos políticos y económicos alternativos apeló a políticas y doctrinas que promovieron graves violaciones de derechos humanos, muchas de las veces constitutivas de crímenes de lesa humanidad dirigidas selectivamente contra opositores y críticos del Establecimiento, contra las organizaciones políticas y sociales de carácter democrático y/o popular.

La verdad histórica no será posible, si al final se muestra una sola foto en la que aparezca la imagen del conflicto armado como el principio y fin de la historia, como el responsable único de la catástrofe que ha sufrido el pueblo colombiano en este último medio siglo. Esta escena no corresponde a la verdad, sino a su negación, no corresponde a la verdad sino a su tergiversación, y una verdad falseada o manipulada no es verdad, al menos no corresponde a la categoría de verdad histórica. En suma, la existencia del conflicto armado con todas sus nefastas consecuencias, no debe eclipsar el terrorismo de Estado y la violencia sociopolítica selectiva dirigida desde el aparato estatal y las élites políticas y económicas.

En síntesis, la CEV tiene el rol histórico de aclarar las dinámicas del conflicto y de la violencia para evitar que vuelvan a ocurrir. El trabajo de la Comisión no

puede, simplemente, comprenderse como la redacción de un informe académico, sino que debe ser entendido dentro de un proceso social de reconstrucción de la verdad y la memoria histórica anclada en los ejes del conocer, comprender y actuar para transformar el orden de iniquidad existente. La CEV debe hacer todos los esfuerzos para obtener la verdad histórica, de modo que las futuras generaciones conozcan su pasado como garantía fundamental de No Repetición, a partir de mantener vivas las memorias de lo que no puede volver a ocurrir.

El esclarecimiento de lo ocurrido es definitivo para superar con éxito la interminable pesadilla que ha privado de sus derechos y de la vida misma a millones de víctimas. Sin verdad, no será posible encaminarse de forma decidida hacia una Colombia fundada en los más altos principios humanistas y en el respeto irrestricto de los derechos humanos. En fin, la verdad, constituye un elemento esencial en la construcción de una paz estable y duradera.

La verdad es incompatible con el olvido, porque olvidar es otra forma de ignorarla. La verdad por el contrario, tiene una relación íntima con la memoria, ellas se complementan para la construcción colectiva de la verdad histórica, como presupuesto necesario para que los pueblos gocen de libertad, autonomía y ejerzan su soberanía para asegurar el bienestar general.

Ya es la hora de poner punto final a la violencia que usurpa territorios, es la hora para que en Colombia nunca más se produzcan desapariciones forzadas, para que jamás los cuerpos sean sometidos al suplicio de la tortura y la violencia sexual. Es la hora de permitir que el final de la vida de las personas las decida su ciclo biológico y no la desidia estatal o la voluntad de opresores, es la hora de la verdad que marca la hora de la vida en condiciones de dignidad.



Fotografía Prensa Cajar - Movice asiste a Plenaria del Congreso en Aprobación del Acto Legislativo 01 de 2017. 28 de marzo de 2017.



Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo
#ParaQueNoSeRepita

Con el apoyo de:



FOS



Fondo Sueco-Noruego de
Cooperación con la Sociedad Civil
Colombiana